

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente tramite de amparo de pobreza, informando que el vocero judicial designado informó que en entrevista con el señor Luis Alfredo Echavarría Palacio, se le comunicó que se había llegado a un acuerdo conciliatorio ante la Comisaria de Familia de San José Caldas, el día 21 de mayo del 2022, razón por la que no es necesario llevar a cabo el proceso ejecutivo y se requirió el desistimiento del amparo.

Por lo anterior, se allega el desistimiento presentado por el señor Echavarría Palacio. Sírvase proveer.

San José, Caldas 27 de mayo de 2022


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. No. 403

Trámite	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Luis Alfredo Echavarría Palacio
Radicado:	17665-40-89-001-2022-00041-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al dossier la solicitud del desistimiento del amparo de pobreza requerido por el señor Luis Alfredo Echavarría Palacio, para lo cual, se trae a colación lo señalado en el artículo 158 del Estatuto Procesal:

“(...) ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.” (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, y como quiera que la parte solicitante informó que se había llegado a un acuerdo conciliatorio y ya no le asiste interés en adelantar proceso ejecutivo por obligación de hacer, este despacho procederá a la terminación del amparo, advirtiendo que no es necesario su traslado, por cuanto el documento viene suscrito por la parte solicitante y el apoderado asignado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **69** de la presente
fecha. San José **31 de mayo de 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025cb18c46ecd07551f123209182fd7dad0e49dda757f6437a3c5c34a6e27df6**

Documento generado en 27/05/2022 11:21:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**